

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE JUNIO DE 1963

Nº 14.903

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 28 de 17 de junio de 1963, celebrado entre la Nación
y Harmodio Arias G., en representación de Corrugado Panamá,
S. A.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 de mayo de 1963, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Harmodio Arias G., varón, mayor de edad, panameño, casado, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-14-540, actuando en su carácter de Vicepresidente y Apoderado Especial de la sociedad denominada Corrugado Panamá, S. A., inscrita al Folio 345 del Tomo 346, bajo asiento 76.720 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley Nº 25, de 7 de febrero de 1957, y con arreglo a las siguientes cláusulas, las cuales recibieron la aprobación oportuna del Consejo Nacional de Economía: según su nota Nº 63-14.

Primera: La Empresa se dedicará a la manufactura de toda clase de cajas, cajetas y envases de cartón corrugado.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir por lo menos la suma de B/. 750,000.00 y a mantener la referida inversión durante el término de duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este contrato;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad por lo menos igual a la de los productos similares que actualmente se importan.

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;

d) Comenzar su producción dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este contrato;

e) Fomentar la producción nacional de materias primas o de aquellos artículos que las originan o con los cuales se pueda elaborar dichas materias cuando estas puedan producirse en el país;

f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

g) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos técnicos especializados que sean necesarios;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que el Estado otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957;

i) No emprender ni dedicarse a negocios de ventas al por menor;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de siete mil quinientos balboas (B/.7,500.00) en efectivo o en bonos del Estado;

k) Renunciar a toda reclamación diplomática, aún cuando se trate de accionistas de nacionalidad extranjera.

Tercera: La Nación se obliga, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos y aparatos mecánicos para la fabricación de sus productos;

b) Los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no cubre la gasolina ni el alcohol;

c) La importación de materias primas que no puedan producirse ni obtenerse en el país en condiciones económicas y en las cantidades necesarias para La Empresa;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones y producción, distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que dejaren de ser necesarios para La Empresa;

f) Las ganancias que obtenga La Empresa de operaciones que exclusivamente lleve a cabo fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

2. Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando La Empresa pruebe que haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos con artículos de producción nacional. Para los efectos de este ordinal, cuando varias em-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA G.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado: Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

presas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Es entendido que El Estado se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por La Empresa, cuando ésta, sola o con otras dedicadas a las mismas actividades, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional, y siempre que sea necesario completar dicha necesidad.

3. Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

Cuarta: Queda entendido que la protección arancelaria que otorgue La Nación a La Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ésta, conforme a las bases establecidas por la entidad oficial competente que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Quinta: No serán exoneradas las mercancías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: La Empresa se obliga a cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con la liberación de cargas fiscales, sino dos años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor real en el mercado de los artículos que vendiere.

Séptima: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancia proveniente de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por el Estado;

- e) El impuesto de inmuebles;
- f) El impuesto de patente comercial e industrial;
- g) El impuesto de turismo; y
- h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Octava: La Nación, se obliga a conceder a La Empresa los mismos derechos y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica La Empresa contratante.

Novena: El incumplimiento por parte de La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a), b), y d) del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de los derechos adquiridos por medio de este contrato. No obstante, La Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organo Ejecutivo así lo declarará, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décima: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley Nº 25, de 7 de febrero de 1957 excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Undécima: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia hasta el día 12 de mayo de 1981, esto es, tendrá un derecho de duración igual al del Contrato Número 52, de 30 de diciembre de 1955, celebrado entre El Estado y la sociedad denominada Industrias Panameñas, S. A., publicado en la Gaceta Oficial Nº 12,954 de 12 de mayo de 1956.

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de setecientos cincuenta balboas (B.750.00).

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintin días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Por La Empresa,

Harmonio Arias G.,
Cédula Nº 8-14-540.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá. 17 de junio de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

MCA, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el 9370 de Santa Mónica, Boulevard, Beverly Hills, California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en las palabras MCA, escritas sobre un círculo blanco dentro del cual se proyecta el



continente americano y parte del europeo, según las etiquetas adjuntas, la cual es usada por la peticionaria para amparar y distinguir en el mercado sus producciones cinematográficas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde noviembre de 1959 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Copia del registro de origen;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 6 de abril de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica

PROVERA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un medicamento pro-gestación (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de abril de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 717,437 del 27 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FLEETSTAR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar camiones y partes de los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1962 y en la República de Panamá desde la misma fecha.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos por medio de calcomanía o de una placa metálica.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejem-

plares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 7 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Fo-We" Forschungsund Verwertungs-Anstalt, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Liechtenstein, y domiciliada en Vaduz, Hapustrasse 76, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

SYNGULINE

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Productos farmacéuticos de toda clase".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) copia del Certificado de Registro Nº 1,230.

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad anónima denominada L. G. Balfour Company, constituida y existente bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América y domiciliada en Attleboro, Massachusetts, Estados Unidos, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras L.G.B. y diseño tal como se ilustra mediante las etiquetas que se adjuntan.



La marca ha sido usada en el país de origen desde octubre de 1958 y sirve para amparar en el comercio Anillos para el dedo, en Clase 28.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la dueña el derecho de utilizar dicha marca en todo tipo de letras, colores o combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 685,128; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos fueron pagados.

Panamá, 15 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 410 de North Michigan Avenue en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

SPEAR

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para

amparar y distinguir en el comercio "Goma para mascar", en Clase 46 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de registro de los Estados Unidos de América No. 743,093.

Panamá, 25 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima Columbia Broadcasting System, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América y con domicilio en el 485 Madison Avenue, New York 22, solicitamos ante el despacho a su digno cargo, el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad anónima, que consiste de la palabra

CBS

Que dicha marca ha sido usada en el país de origen desde el 17 de febrero de 1961 y será usada a su debido tiempo en la República de Panamá; y sirve para amparar y distinguir en el comercio discos de fonógrafo en Clase 36. La marca se aplica a los productos o a los paquetes por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Le acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos de América No. 720,010; b) Poder y declaración jurada combinadas; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

BRADILAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario; remedios médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 15 de noviembre de 1960, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 151,924, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Copia de la declaración jurada cuyo original se encuentra en el expediente de la solicitud del registro de la marca Bracco Industria Química, y e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 25 de enero de 1963.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana,

na, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

LYTOSIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, higiénicos y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario; remedios médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 15 de noviembre de 1960, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Roma, del Certificado No. 151,919, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Copia de la declaración jurada cuyo original se encuentra en el expediente de la solicitud del registro de la marca Bracco Industria Chimica, y e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Chimica.

Panamá, 25 de enero de 1963.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Bracco Industria Chimica, domiciliada en Milano, Italia y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

UROMIRO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene y desinfectantes, sea para uso humano o veterinario; remedios médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 16 de octubre de 1953, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en

Roma, del Certificado No. 139,052, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Copia de la declaración jurada cuyo original se encuentra en el expediente de la solicitud del registro de la marca Bracco Industria Chimica, y e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Chimica.

Panamá, 25 de enero de 1963.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Armour & Company (Armour & Compañía) sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con oficinas en Unión Stock Yards, de Chicago, Illinois, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 2, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde el 31 de enero de 1952 y que consiste en la palabra

CRYSTAR

sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones, o colores de letras, y la cual se usa para amparar "Aspirina" en la clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se usa en las etiquetas, envases o envolturas, así como en los materiales de publicidad y propaganda. La marca en su país de origen, lleva el número 573,738 de abril 28 de 1953. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 4 de 1964.

Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 47-1089.

Nuestro Poder General, véase marca "Clover-bloom" de esta misma casa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 6 DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 15 de julio de 1963, para llevar a cabo, en el Despacho del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 93, de 29 de mayo de 1963, y aprobada por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 21 de mayo del presente año, y ajustándose a lo que dispone el Código Fiscal, las leyes que lo reforman y decretos que lo reglamentan, para dar en venta, al mejor postor, el resto libre de la Finca Nº 9998, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al Tomo 316, Folio 144, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la intersección de las Calles 50 y 19 Paitilla, en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de dicha faja de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que se adjunta al expediente respectivo, que reposa en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El precio básico de la licitación será el siguiente:
29.93 metros cuadrados del área construible de la Finca a B/6.00 el metro cuadrado y 269.99 metros cuadrados del área no construible de la Finca a B/4.00 el metro cuadrado.

Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar la licitación pública rematando dicho bien, en uno de los sobres se acompañan los documentos y en el otro el precio de la propuesta, de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal, el Decreto Nº 170, de 2 de septiembre de 1960, el Decreto Nº 2 de mayo de 1961 y la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961, que reglamentan y adicionan el mismo Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación pública. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheques certificados o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del terreno. También el ganador puede dejar el dinero en depósito, si así lo desea, como abono al valor del bien rematado. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, planos y mejoras a que haya lugar, con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se dará a los interesados, copia de este Aviso y todas las informaciones que sean necesarias.

Panamá, 31 de mayo de 1963.

David Córdoba.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la Caja de Seguro Social contra Cooperativa Pesquera Panameña, S. A., se ha fijado el día ocho (8) de julio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los siguientes bienes de propiedad de la empresa demandada, que se describen en la forma siguiente:

Un Barco—Georgia D. P. 135, un bote de madera, motor GMG, 671, sin motor de arranque, ni generadores, ni batería, ni regulador, ni estufas, ni propelas, ni ar-

cias, ni pluma de arrastre, sin cables en los winches. Tiene un winche de dos tambores en muy malas condiciones, las cadenas del ancla están próximas a romperse y para mantenerlo a flote hay que achicarlo cinco veces mínima. El casco de madera está en malas condiciones y muy mal conservado, se le fija la suma de B/10,000.00;

Un Barco—Don Justo P. 120, tiene casco de madera con motor Caterpillar D-13000 con una bomba Jascho pequeña acoplada al motor. Tiene el chivo y magnete. No tiene generador ni regulador, batería de 12 voltios malas, luz en el mástil y winche 5-15-1/2 T. de 3 tambores, sin cable ninguno, luz de navegación y reflectores, su casco de madera está en malas condiciones, se le fija el valor de B/7,000.00.

Un Barco—Anita, con su motor Caterpillar D-13000, tiene chivo con magnete, bomba acoplada chica, generadores de 12 voltios de automóvil, dos baterías de 6 voltios malas, regulador de carro de 12 voltios, reflectores y luces de navegación pequeñas, winche 515-1/2 T de tres tambores, se le fija la suma de B/7,000.00.

Un Barco—John C, sin número de matrícula con su motor GMG Nº 671, motor de arranque y generador, tres baterías en condiciones regulares, winches 515-1/2 T de tres tambores sin cables Jascho acoplada a la máquina, luz, mástil, cadenas del ancla en mal estado, se le fija el valor de B/11,000.00.

Un Barco—Swan P. 105, con casco de metal en malas condiciones con huecos en la parte trasera con su motor GMG, eje, propelas, ancla y cadenas, se fija el valor de B/1,000.00.

Un Barco—Ocean Lade, con casco de madera, sin eje, en pésimas condiciones, no tiene motor de ninguna clase, winche de tres tambores 515-1/2 T, mástiles, tiene reventada la quilla, se encuentra en mal estado, se le fija el valor de B/150.00.

Un Barco—Spuer P. 181, tiene sus mástiles y un winche chico y está en malas condiciones. La madera del casco está toda reventada, no tiene eje, ni propela, se le fija el valor de B/100.00.

Un Barco—Juanita-P 163, con casco de madera, tiene propela, eje, no tiene motor, su casco de madera está en pésimas condiciones, no tiene ancla, se le fija el valor de B/100.00.

Un Barco—L. C. Burgman P. 47, tiene winche sin cables, mástiles, eje y propelas, motor incompleto con transmisión, motor marca Caterpillar incompleto y en malas condiciones, lo mismo que el casco de madera que se encuentra inservible y en malas condiciones, no tiene ancla, ni cadena, se le fija un valor de B/100.00.

Un Barco—Bachelor Boyd P-267, con su winche, sin cables en mal estado y su casco de madera se encuentra en pésimas condiciones, no tiene eje, ni propela, se le fija el valor de B/100.00.

Un Barco—Falcon P-256, con su propela, eje y motor marca Caterpillar, que se encuentra en malas condiciones e incompleto el casco de madera en malas condiciones, se le fija el valor de B/100.00.

Un Barco—Diana P-232, tiene el casco de madera en malas condiciones, tiene mástiles, propelas y eje, winche de tres tambores, inservible y sin cables, motor Caterpillar en malas condiciones, se le fija el valor de B/150.00.

Un Barco—Victoria P-115, con casco de madera en malas condiciones, motor Caterpillar incompleto y en muy mal estado, y propela, eje los mástiles están en malas condiciones, se fija la suma de B/150.00.

Un Barco—Santa Mónica P-214, su casco de madera está inservible, lo único que tiene es un winche en malas condiciones, no tiene mástiles, se le fija el valor de B/100.00.

Un Barco—White Hawk P-83, con su casco de madera en malas condiciones, mástiles, eje y propela, un motor en pésimas condiciones, winche inservible, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Lisbón P-6, tiene eje, propela, un motor Caterpillar con su transmisión en pésimas condiciones, el casco de madera está inservible, se le fija la suma de B/150.00.

Un Barco—American Lade, sin número de matrícula, su casco de madera está despedazado, winche de tres tambores en malas condiciones, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Nan John P-28, con su motor marca Caterpillar en regular condiciones, eje, propela y winche,

sus mástiles están en un cincuenta por ciento en malas condiciones, se le fija el valor de B/200.00.

Un Barco—Rose Mary P-19, su casco de madera está en malas condiciones, winche está inservible lo mismo que su motor Caterpillar, se le fija el valor de B/100.00.

Un Barco—Little Boodie P-133, está en muy malas condiciones, se le fija la suma de B/50.00.

Un Barco sin nombre, su casco de madera está en malas condiciones, lo mismo que su motor Caterpillar, se le fija la suma de B/50.00.

Un Barco—Mary Ann P-269, de madera en malas condiciones con su motor Caterpillar, incompleto en muy mal estado, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Queen Ann P-102, de madera completamente destrozado, tiene motor GMG, en malas condiciones e incompleto, se le fija el valor de B/100.00.

Un Barco—Rosita P-261, de madera en malas condiciones, tiene plumas, mástil, sin luces, eje, propela, winche de tres tambores, en malas condiciones, motor Caterpillar, en mal estado e incompleto, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Lady Pat P-133, de madera prácticamente inservible con su motor Caterpillar en muy malas condiciones e incompleto, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Querube. P-244, de madera en malas condiciones eje, timón propela, mástil y plumas, winche regular estado, se le fija la suma de B/100.00;

Un Barco—Carlos, sin número de matrícula de madera en malas condiciones, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Dee On, sin número de matrícula de madera en regular estado, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Libby Ann P-63, de madera en malas condiciones, se le fija la suma de B/100.00.

Un Barco—Norma Dee P-104, de madera en malas condiciones con su mástil, pluma y winche en malas condiciones, se le fija la suma de B/100.00.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos cinco mil quinientos cincuenta y un balboas con cuarenta y seis centésimos (B/305,551.46), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa suma. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor para este segundo remate se hará un tercer remate al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia deberá indicarse en el aviso de remate respectivo.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 12 de junio de 1963.

La Secretaria, en funciones de Alguacil Ejecutor.
Leticia Vincensini.

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Cárdenas, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales y Francisco Ortega; Sur, camino de El Roble a La Boquilla y

Cecilio Chiari; Este, Angel María Campos y Cecilio Chiari, y Oeste, camino de El Roble a La Boquilla y tierras nacionales con una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (39 hect. 9,700 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para su publicación, tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L.13420

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 76-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1939, residente en Chiriquí, Distrito de David, con cédula de identidad número 4 AV-47-25, comerciante, por intermedio del Licenciado Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres (3) globos de terrenos ubicados en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, cuyos linderos y superficie se detallan:

Lote 1: Con una superficie de 13 hectáreas con 2,500 m², alinderado así:

Norte: Higinio Jurado;

Sur: Berta T. de Granados y Aurelio Millán;

Este: Guillermo Valdés, Ministerio de Obras Públicas y Callejón;

Oeste: Sucesión de Antonio Anguizola.

Lote 2: Con una superficie de 5 hectáreas con 4,880 m², alinderado así:

Norte: Guillermo Valdés;

Sur: Callejón;

Este: Rosa Trejos Vda. de Saavedra y Ventura Aizpurúa.

Oeste: Callejón.

Lote 3: Con una superficie de 20 hectáreas con 5,380 m², alinderado así:

Norte: Higinio Jurado y Cándida Guerrero;

Sur: Cantera Las Mujeres y Gerónimo del Cid;

Este: Eleuteria Guerrero y Carretera a Gualaca;

Oeste: Alberto Avila y Cantera Las Mujeres.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 14 de marzo de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,

MICHEL A. ECHEVERRÍA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 4217

(Única publicación)